



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Universalización de la Salud"

Informática

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 965 -2020-MPM-CH-A

Chulucanas, 21 DIC 2020

VISTO:

El Expediente N°12093-2020 (17.12.2020); el Informe N°00745-2020-GPPDI/MPM-CH (21.12.2020); Proveído de fecha 21.12.2020 emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N°12093-2020 (17.12.2020), el Sr. Santos Pedro García Adanaqué, Teniente Gobernador del Caserío Sol Sol - Chulucanas, solicita apoyo económico para el pago de tasa por derecho de recurso de oposición al Petitorio Minero denominado Alejandra Valentina Cuatro, con un área de 700 hectáreas en donde se encuentra asentada la población de los caseríos de Belén Río Seco Bajo y Sol Sol, además de ser una zona de pastoreo y labores agrícolas en las épocas de lluvia, el costo de dicho derecho equivale al 14.03% de la UIT vigente, Decir la suma de S/ 603.29 (Seiscientos tres con 29/100 soles);

Que, mediante Informe N°00745-2020-GPPDI/MPM-CH (21.12.2020), la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, informa respecto a la existencia de Cobertura Presupuestal para brindar el apoyo solicitado, indicando un monto de S/ 603.29 (Seiscientos tres con 29/100 soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro Impuestos Municipales; Meta: Apoyo a la Acción Comunal, adjuntando para tal efecto la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N°1977;

Que, al respecto, se tiene como sustento legal lo dispuesto por el artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que precisa textualmente lo siguiente:

"Artículo 112°.- Facultad de formular peticiones de gracia

112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, **el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.**

112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.

112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución."

Que, dicha norma señala que tal derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito en un plazo legal. Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; **frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido;** en tal sentido, opina que se otorgue el apoyo económico a persona natural mediante resolución de alcaldía, **cuya decisión compete al alcalde en tanto representante legal de la municipalidad;**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";** de ello es preciso señalar que es política de la Municipalidad brindar apoyo a las Instituciones y personas para obras que conlleven un fin social en el ámbito de la jurisdicción.

Estando al proveído de fecha 21.12.2020, emitido por la Gerencia Municipal; y, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. Santos Pedro García Adanaqué, Teniente Gobernador del Caserío Sol Sol - Chulucanas; en consecuencia, otórguesele el apoyo económico ascendente a S/ 603.29 (Seiscientos tres con 29/100 soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: Impuestos Municipales; Meta: Apoyo a la Acción Comunal; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Beneficiario (Sr. Santos Pedro García Adanaqué, Teniente Gobernador del Caserío Sol Sol - Chulucanas), deberá rendir cuenta del apoyo otorgado mediante comunicación escrita remitido al Titular del Pliego, adjuntando boletas de gastos o documentos afines.

ARTICULO TERCERO: Dése cuenta a Gerencia de Administración e interesado, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL